

Al despacho de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que venció en silencio el término otorgado conforme al Art. 442 del C.G.P., a la parte ejecutada estando notificada por estados, así mismo reposa documental de la parte actora en el que solicita el decreto de medidas cautelares y el remate de los bienes embargados. Sírvase proveer. Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: 699-I

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que venció en silencio el término otorgado conforme al Art. 442 del C.G.P., sin que la parte ejecutada formulara excepciones dentro de la oportunidad legal pertinente pese a estar debidamente notificada, por lo anterior se ordena **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas al ejecutado, acorde al Art. 440 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P, el Juzgado requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y demás emolumentos causados hasta la fecha de su presentación.

Condénese en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho a favor de la parte actora la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.210.000)**¹. Las que serán tenidas en cuenta al liquidar las costas del proceso.

Ahora, en relación a la medida cautelar una vez se revisa la solicitud elevada, se niega la petición incoada por no cumplir los requisitos señalados en el artículo 101 del CPTSS, esto es "... previa denuncia de bienes hecha bajo juramento..."

De otro lado, por no estar reunidos los requisitos establecidos en el artículo 448 del CGP no se accede a la solicitud de remate y avalúo incoada por el ejecutante.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución.

¹ Acuerdo PSAA16-10554 de 2016. Art. 3 Parágrafo 3 conc art. 5 numeral 4 literal a)

SEGUNDO: INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y demás emolumentos causados hasta la fecha de su presentación.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte ejecutada. Agencias en derecho en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.210.000), a favor de la parte actora.

CUARTO: NEGAR las demás peticiones incoadas por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 09 DE MAYO DE 2024

LA SECRETARIA,

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280de162a87b662a6de01fe92f64ddb0218506cf5c1291242137375bf7e4af**

Documento generado en 08/05/2024 02:52:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>